

INFORME ANUAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE CONDUCTA: EJERCICIO 2025

En cumplimiento del acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las Entidades sin ánimo de lucro para la realización de Inversiones temporales, la Fundación Lantegi Batuak ha aprobado en la reunión del Patronato de la citada entidad, en fecha 15 de junio 2026, el siguiente Informe acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones contenidos en el mencionado Código de conducta.

“El Patronato de Fundación Lantegi Batuak toma razón de la publicación del Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y acuerda proceder a la publicación de este informe en la página web de la organización”.

En cuanto al grado de cumplimiento durante el ejercicio 2025:

1. MEDIOS Y ORGANIZACIÓN.

- La Entidad cuenta con medios humanos y materiales para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que son adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que se realizan o pretendan realizar.

Sí

- La Entidad cuenta con sistemas específicos para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que son adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que se realizan o pretendan realizar.

Sí

- Se ha cerciorado de que las personas de la entidad que decidan sobre las inversiones cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirven de asesoramiento profesional apropiado.

Sí

- Se ha contado con asesoramiento externo, lo que se ha considerado recomendable, se ha velado porque el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

Sí

- Dado que el volumen de la cartera de instrumentos financieros va a ser significativo se ha constituido un Comité de Inversiones que, integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, que se ha reunido regularmente, como mínimo cuatro veces al año. (A estos efectos deberían considerarse significativas al menos las carteras de inversiones cuyo valor supere los 10 millones de euros).

El volumen de la cartera no es significativo

- Dado que la cartera de inversión es de volumen significativo, se cuenta con una función de control interno para comprobar el cumplimiento de su política de inversiones y asegurar que se cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función se ejerce con suficiente autoridad e independencia y se desarrolla por personal con conocimientos adecuados o se delega en entidades especializadas.

El volumen de la cartera no es significativo

2. POLÍTICA Y SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES.

Se ha seguido en la política y selección de las inversiones:

- A. La definición de una política de inversión ajustada a los objetivos fundacionales y riesgos de sus inversiones.
- B. El seguimiento de los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad en la selección de las inversiones.
- C. Los principios inspiradores de las inversiones, instrumentos financieros han sido los de coherencia, liquidez, diversificación y preservación del capital en los términos descritos del Acuerdo del 20 de febrero de 2019 de la CNMV.

Según lo mencionado en los dos apartados anteriores se observa que se ha cumplido el Código de Conducta de la entidad y que no se han producido desviaciones en el mismo que sean susceptibles de recogerse en este informe.

Y para que así conste firma la presente en Loiu, a 24 de junio de 2026.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

SUSANA GORBEÑA ETXEBARRIA

EL SECRETARIO

RAMÓN BERNAL URIBARRENA

Principios y recomendaciones contenidos en el Acuerdo de 20 de febrero de CNMV por el que se aprueba el Código de Conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro. BOE 55 de 5 de marzo de 2019.

Las entidades sin ánimo de lucro deben considerar los siguientes principios inspiradores de las inversiones en instrumentos financieros: **Principio de coherencia.** La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.

Principio de liquidez. Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos.

Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes.

Deberá tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.

Principio de diversificación. Las entidades sin ánimo de lucro diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

Una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares se considera también especialmente apropiada desde esta perspectiva, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.

Principio de preservación del capital. La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital.

Se considera en general inapropiado que las entidades sin ánimo de lucro realicen operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente

a obtener ganancias en el corto plazo. Deberán, por ello, en el caso de que se realicen, ser objeto de especial explicación las siguientes operaciones que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos: Operaciones intradía.

Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos. Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.

Contratos financieros por diferencias.